



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Martes 4 de marzo

Número 53

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de septiembre de 1979, publicó la Circular núm. 28 de este Gobierno Civil, en la que se dictaban normas para la autorización de bailes en locales abiertos o cerrados, que tenían por objeto aclarar los diversos extremos que se debían hacer constar en las solicitudes y defender los legítimos intereses de los industriales legalmente establecidos.

La práctica ha venido a demostrar que las normas que en la Circular se contenían, son ignoradas en unos casos, mal interpretadas en otros y conculcadas expresamente en alguna ocasión; ante esto y con el fin de evitar la imposición de sanciones por incumplimiento de lo establecido, se dictan las siguientes instrucciones complementarias a la Circular núm. 28.

Primera. — En todos los casos en que se solicite autorización para la celebración de bailes públicos, habrá de presentarse la instancia con una antelación de, al menos, setenta y dos horas, para que la petición pueda tomarse en consideración. El incumplimiento de este requisito puede significar que el Gobierno Civil sancione a los organizadores de los bailes, si éstos se celebran.

Segunda. — En la instancia habrá de expresarse con meridiana claridad, si el baile o bailes se van a celebrar en local abierto o cerrado y si se va a cobrar entrada.

Tercera. — En el supuesto de bailes en local cerrado con cobro de entrada en localidades en que no existan Salones de Baile, Salas

de Fiestas, Discotecas, etc., los solicitantes de la autorización deberán aportar un certificado del Alcalde acreditativo de tal circunstancia y otro certificado extendido por Arquitecto o Arquitecto Técnico o Aparejador y visado por el correspondiente Colegio, justificativo de que el local reúne las condiciones de seguridad precisas para el uso al que se le pretende destinar.

Cuarta. — En el supuesto de bailes en local cerrado sin cobro de entrada, deberá aportarse con la solicitud el certificado de seguridad antes señalado.

Quinta. — Si en la localidad donde se celebre un baile en local cerrado con cobro de entrada, existieran Salas de Fiestas, Salones de Baile, Discotecas, etc., los organizadores deberán aportar con la solicitud y con el certificado de seguridad, un permiso expreso de los propietarios de aquellos establecimientos o de la Asociación Provincial de Empresarios correspondiente, sin cuyo requisito no será tomada en cuenta la petición de permiso.

Sexta. — En las fiestas tradicionales de los Barrios, el Gobierno Civil se reserva la facultad de exigir unos u otros requisitos, atendiendo el lugar, época del año, etc., procurando compaginar los intereses de los industriales legalmente establecidos, con los de la generalidad de los vecinos que en tales fiestas de Barrio suelen participar.

Séptima. — Al objeto de evitar perjuicios de difícil resarcimiento, se recomienda a los organizadores de bailes que no realicen gastos antes de contar con la preceptiva autorización del Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de febrero de 1980.—
El Gobernador Civil. Antolín de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.852 de 1978, sobre estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 24 de enero de 1980.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.852/78, sobre estafa, en el que figura como perjudicada Emilia Mantecón Ortiz, de 42 años de edad, casada, industrial y vecina de Burgos, calle Villalón, número 2, 1.º, contra Iñigo Martínez Soria Gordon, de 21 años de edad, soltero, carnecero y vecino de Bilbao, calle Alda. Urquijo número 50, 2.º derecha; José Luis Pérez Alegría, de 22 años de edad, operador técnico y vecino de Lodosa, calle Calvo Sotelo, núm. 6; José Luis López Maguregui, de 21 años de edad, soltero, mecánico y con domicilio en Marquina, calle Ausoa número 1, 3.º; Carlos Coto Fernández, quien tuvo su último domicilio en Portugalete (Vizcaya)

y Ramón Garay Ruiz, con último domicilio en Bilbao, calle Juan XXIII, núm. 1, bajo y José Pablo Velasco Quiñones, quien tuvo su último domicilio conocido en Bilbao, calle Zabalbide número 180, bajo, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los inculcados, Jesús Luis López Maguregui, Carlos Coto Fernández, Iñigo Martínez de Soria Gordon, Ramón Garay Ruiz, José Luis Pérez Alegría y José Pablo Velasco Quiñones, de la falta de estafa de que vienen siendo acusados en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Ilegible.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto a los inculcados, Carlos Coto Fernández, Ramón Garay Ruiz y José Pablo Velasco Quiñones, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 25 de enero de 1980.—El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 1.887/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a diez de enero de mil novecientos ochenta.

Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.887/79, en juicio oral y público, por imprudencia con daños, contra Manuel Ferrao de Sousa, del que se desconocen datos de identidad, domiciliado en París, 16 Rue des Fosses, St. Jacques, y actualmente en ignorado paradero, y siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y los perjudicados José Ramón Te-

jada Díez, de 39 años, casado, natural de Bilbao y residente en Portugalete y María del Coro García Elustondo, mayor de edad, casada, domiciliada en Pasajes de San Pedro, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Ferrao de Sousa, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de mil quinientas pesetas de multa y pago de costas, y que indemnice a José Ramón Tejada Díez, en ciento setenta mil seiscientos tres pesetas, y a María del Coro García, en treinta y dos mil ochocientos veintiuna pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Mariano Vázquez. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a diez de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguerro.

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 2.234/79, por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a diez de enero de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 2.234/79, en juicio oral y público, por imprudencia con daños, contra José Pires de Figueirido, de 52 años, casado, obrero, natural de Portugal, vecino de Tiais, y actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Jesús Freire Rodríguez, de 22 años, soltero, natural de Mellid, vecino de La Coaña; y como perjudicado, Jesús Freire Blanco, con el mismo domicilio, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Pires de Figueirido como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de dos mil pesetas de multa y pago de costas, y que indemnice a Jesús Freire Blanco, en dieciocho mil pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Mariano Vázquez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculcado que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a diez de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguerro.

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 1.677/79, seguido ante este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diez de enero de mil novecientos ochenta. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y los perjudicados José da Silva, del que se desconocen datos de identidad, domiciliados en St. Gratien, actualmente en ignorado paradero; Luis de la Peña Dugnot, de 22 años, soltero, Militar, natural de El Ferrol del Caudillo, residente en Jaca; y como inculcado Fernando Santamaría Alcalde, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Burgos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Fernando Santamaría Alcalde, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Mariano Vázquez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado que se encuentra en

ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a diez de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

ARANDA DE DUERO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de mayor cuantía núm. 178 de 1979, seguidos a instancia de don Juan Rafael Gómez Moreno, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Portugalete, contra D.^a Isabel Lázaro, la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, don Germán Fernández Mata, don Isaac Gutiérrez Martín y la Compañía de Seguros El Porvenir, S. A., y contra don Casto Pérez, hoy fallecido, y por medio de la presente se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos de don Casto Pérez Ibáñez, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, siendo éste el segundo llamamiento, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Dado en Aranda de Duero, a 18 de febrero de 1980. — El Secretario Judicial (ilegible).

1069.—820,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

D.^a María Asunción Escribano Estébanez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo, en el juicio de faltas número 649/79 se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 4 de febrero de 1980.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas so-

bre estafa por denuncia de la Ley de Ferrocarriles de esta ciudad, contra Manuel Velasco Porras, cuyas circunstancias personales se desconocen, con domicilio anteriormente en la Residencia de San Miguel del Monte de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte el expresado, la Renfe y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.—Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Velasco Porras, de la supuesta falta contra la propiedad, prevista y penada en el artículo 587 número 3.º del C. P., que le ha sido imputada, con declaración de oficio de las costas del juicio.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado Manuel Velasco Porras, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, a 4 de febrero de 1980.—El Secretario, María Asunción Escribano Estébanez.

Cédula de notificación

D.^a María Asunción Escribano Estébanez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe: Que en este Juzgado a mi cargo, en el juicio de faltas número 16/80, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 4 de febrero de 1980.—Vistos por el Sr. don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma estos autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños por denuncia de diligencias previas número 853/79, del Juzgado de Instrucción de ésta, contra Martins Adelino, súbdito portu-

gués y con domicilio anteriormente en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte el expresado, Pedro Durán Lara, de 25 años de edad, casado, y con domicilio en Araya (Alava), y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.—Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Martins Adelino, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del C. P., a la pena de multa de 8.000 pesetas, que satisfará en papel de pagos al estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio.—Que asimismo condeno como responsable civil a que indemnice a Pedro Durán Lara, en la cantidad de 140.967 pesetas en concepto de daños materiales.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado Martins Adelino, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, a 4 de febrero de 1980. — El Secretario, María Asunción Escribano.

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pablo Ruiz Moreno, Juez de Distrito sustituto interino de Lerma, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 182/1979, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, contra Guibert Claude Francois, mayor de edad y con último

domicilio conocido del mismo en Les Halites Perrences, y en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se notifica y hace saber a dicho condenado que la tasación de costas practicada en dichos autos y que arroja un total de 35.024 pesetas, ha sido declarada firme, al propio tiempo se le requiere para que dentro del término de quince días, haga efectivo en este Juzgado dicho importe.—Asimismo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial de que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho condenado, lo comuniquen a este Juzgado, indicándolo su actual domicilio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Guibert Daniel Claude Francois, ya indicado y en ignorado paradero, expido la presente en la Villa de Lerma, a 12 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

D. Miguel Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 219/1979, a que luego se hace referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Villa de Lerma, a 11 de enero de 1980.—Vistos por el Sr. D. Pablo Ruiz Moreno, Juez de Distrito sustituto, los presentes autos de juicio de faltas número 219/1979, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, apareciendo como denunciado Mohamed Haryouli, de 32 años de edad, casado, labrador, natural de Rabat (Marruecos), y vecino de Montauban (Francia), y como perjudicado Alberto Copado López, de 27 años, soltero, profesor de E. G. B. y vecino de Madrid, del que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mohamed Haryouli, como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación, del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 2.500 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de un día para caso de im-

pago de dicha multa, a que indemnice al perjudicado Alberto Copado López, en la cantidad de 30.457 pesetas, importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo, y condenando asimismo a dicho denunciado al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Pablo Ruiz Moreno.—Rubricado.

Concuerda con el original a que me remito. Para que sirva de cédula de notificación al denunciado Mohamed Haryouli, en la actualidad en ignorado paradero, de conformidad con lo ordenado, expido la presente en la Villa de Lerma, a 11 de enero de 1980.—El Secretario Miguel Gómez González.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

Se recuerda para general conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director de este Instituto, con fecha 4 de diciembre de 1978, el próximo día 16 de marzo comienza la época hábil para la pesca de la trucha, la cual finalizará el 31 de agosto, exceptuándose los Cotos de Pesca que tengan reglamentaciones debidamente aprobadas.

Se recuerda también que los ejemplares de longitud inferior o igual a 19 cm. deberán devolverse, en el acto, a las aguas corrientes y que no se podrán capturar más de 20 truchas cada día. Se mantienen durante la próxima temporada los tramos vedados para la caña relacionados en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 6 de marzo de 1979.

La pesca con red en los tramos de río no declarados trucheros por la Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1970, está prohibida desde el 1.º de marzo hasta el 15 de agosto, ambas fechas inclusive.

Burgos, 26 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

En el alistamiento de este Ayuntamiento figura incluido como natural del mismo, el mozo José Ramos Prado, hijo de Angel y de Maria Candelas, nacido en la localidad de Villalbilla de Villadiego, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, a quienes se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial lo más tarde el día 9 de marzo próximo en que deberá comparecer el mozo al acto de reconocimiento y talla, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad en este Ayuntamiento.

Villadiego, 25 de febrero de 1980.
El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REVILLA VALLEJERA

Relación de los mozos incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, como comprendidos en el caso 4.º del artículo 51 del vigente Reglamento, para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, a quienes se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Municipio. Rogando a las personas que supieren algo acerca de su paradero, lo manifiesten a la mayor brevedad, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mozos que se citan:

Ortega Arnáiz, Carlos; hijo de Gregorio y de Mariana, nacido el 15 de junio de 1960.

Revilla Vallejera, a 20 de febrero de 1980. — El Alcalde Presidente, Segundo Mozo de los Mozos.

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las libretas 8479-1, 23049-1 y 2104-8 y del Plazo Fijo 9700-8, 9701-7 y 8312-2.

Plazo de reclamación: 15 días.

1085.—185,00